



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONTRATO No. 02 DE 2017

**CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES, identificado con cédula de ciudadanía 7.304.244 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería y quien por delegación conferida en el numeral 15 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este Contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra **EDWIN ROJAS TOLEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.265.185 de Pitalito (Huila), quien en su calidad de Mandatario Suplente actúa en nombre y representación legal de **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**, identificada con **NIT 900.483.711-5**, constituida bajo Escritura Pública No. 3156 del 13 de diciembre de 2011 de la Notaría 7 de Medellín registrada el 14 de diciembre de 2011, en el Libro 6 bajo el número 11509, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

- 1) Que LA UNIVERSIDAD es una entidad universitaria autónoma del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, regida por el Decreto 1210 de 1993, conforme a su naturaleza promueve el desarrollo de la educación superior hacia sus más altos niveles, fomenta el acceso a ella y desarrolla la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.
- 2) Que el artículo 29 del Decreto 1210 de 1993 faculta a LA UNIVERSIDAD para celebrar toda clase de contratos de acuerdo con su naturaleza y objetivos.
- 3) Que corresponde a los Decanos de Facultad la suscripción de contratos, de conformidad con el literal b) del numeral 15 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos adoptado por la Resolución de la Rectoría No. 1551 del 2014.
- 4) Que la Universidad Nacional de Colombia, con el apoyo de Colciencias y del Gobierno de Corea, estableció una alianza para la elaboración de un Plan Maestro para el PCTI de Bogotá, el cual fue elaborado en 2016. Los elementos que definen el Plan Maestro para el PCTI en el marco de la cooperación con el Gobierno de Corea son: i) Marco conceptual; ii) experiencias internacionales; iii) condiciones regionales económicas y capacidades en ciencia, tecnología e innovación de Bogotá y Cundinamarca con énfasis en la industria IIC iv) Tecnologías priorizadas y análisis tecnológico de TIC (technology roadmapping); v) Plan de acción: Estrategia, objetivos, programas, servicios. Este documento provee información de base para los consultores que realicen el estudio de viabilidad. Este Plan Maestro es la hoja de ruta del Parque e identifica los elementos generales para su estructuración.
- 5) Que mediante Memorando No. 001 del 21 de febrero de 2017, el proyecto Parque Científico y Tecnológico presentó ante el Comité de Contratación de la Facultad de Ingeniería, la solicitud de

autorización para adelantar mediante Invitación Pública la contratación de estudios técnicos para el desarrollo del Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Bogotá.

- 6) Que en el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal UGI No. 208, expedido por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería el 23 de febrero de 2017 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal UGI No. 314 expedido por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería el 15 de marzo de 2017.
- 7) Que el Comité de Contratación de la Facultad de Ingeniería, en Sesión del 9 de marzo de 2017, según consta en Acta No. 01, aprobó la apertura del proceso de invitación pública, de acuerdo con la solicitud presentada.
- 8) Que la invitación pública junto con el pliego de condiciones, fueron publicados en la página web de LA UNIVERSIDAD <https://www.ingenieria.bogota.unal.edu.co/parque-cientifico-tecnologico> el día 13 de marzo de 2017.
- 9) Que el 28 de abril de 2017, fecha de cierre de la invitación se recibieron propuestas por parte de las firmas: IMPULSO INDUSTRIAL ALTERNATIVO S.A.; INFORMACIÓN Y DESARROLLO S.L.; IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.; Consorcio SURICATA S.A.S. KNOWLEDGE INNOVATION MARKET S.L. y CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN; GPPG CONSULTORÍA S.A.S; FUNDACIÓN TECNALIA COLOMBIA y SCIENTIFICA EMPRENDEDORES S.A.S.
- 10) Que de conformidad con el Informe de Evaluación Definitiva elaborado por el Comité Técnico designado por el Proyecto Parque Científico y Tecnológico para realizar la evaluación técnica, financiera y jurídica de las propuestas, se seleccionó a la firma **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**
- 11) Que el Comité de Contratación de la Facultad de Ingeniería, en Sesión del 16 de junio de 2017, según consta en Acta No. 02 de 2017, revisó el Informe de Evaluación Definitiva de la Invitación Pública para la contratación del PCTI y recomendó al Ordenador del Gasto, la suscripción del presente contrato.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Realizar estudios técnicos para el desarrollo del Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Bogotá mediante la formulación de la caracterización del mercado y la definición del modelo de negocio del Parque, la identificación de predios o inmuebles potenciales y propuesta de gestión de suelos y la propuesta de gestión para la financiación de la estructuración y desarrollo del proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Con base en los estudios realizados a la fecha, las entidades aliadas de este proyecto consideran que se cuenta con elementos relacionados con la fase de prefactibilidad. Por ello, se considera pertinente que, con el desarrollo de este estudio, se avance en la profundización de elementos que permitan tomar decisiones sobre la viabilidad o factibilidad del proyecto. Para ello se ha priorizado el desarrollo de estudios sobre la caracterización del mercado y del modelo de negocio, sobre la identificación de posibles ubicaciones y gestión de suelo para su implementación y sobre una propuesta de gestión para la financiación de la estructuración y desarrollo del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1) Estudios Previos, Estudio de Mercado, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Solicitud de Contratación, Invitación Pública y Pliego de Condiciones publicados por LA UNIVERSIDAD, así como sus Adendas; 2) La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 28 de abril de 2017; 3) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. **Parágrafo.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación Pública y el pliego de condiciones publicados por LA UNIVERSIDAD el 13 de marzo de 2017, así como sus Adendas; 3) La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 28 de abril de 2017; 4) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Tercera del

presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la oferta presentada por EL CONTRATISTA el día el 28 de abril de 2017 y en el pliego de condiciones de la invitación, publicado por LA UNIVERSIDAD el 13 de marzo de 2017, así como sus Adendas; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato al Supervisor del Contrato c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el supervisor, EL CONTRATISTA haya entregado servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a). Revisar la normatividad y los estudios realizados con anterioridad y que sean pertinentes al proyecto del Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Bogotá, en especial el documento “Plan Maestro para el PCTI de Bogotá”. b). Adelantar un estudio de caracterización del mercado y la definición del modelo de negocio del Parque, el cual defina la oferta de servicios que podrá brindar y que responda a la demanda de empresas potencialmente usuarias del Parque y que soporte la sostenibilidad del proyecto desde el punto de vista financiero. Este análisis incluirá la identificación de las empresas anclas, grandes, medianas y pequeñas que podrán instalarse en el Parque; también incluirá la identificación de los factores que caractericen la demanda y se realizará un análisis de sensibilidad. c). Realizar un estudio actualizado de suelo para definir la posible ubicación del Parque y que responda a las necesidades del modelo de negocio planteado, identificando al menos 3 localizaciones o inmuebles improductivos que sean factibles o viables para el desarrollo del Parque. También se realizará una propuesta de gestión de suelo para cada una de las localizaciones propuestas. Este análisis incluirá una propuesta de matriz multicriterio que permita seleccionar la localización idónea para el desarrollo del Parque. d). Formular una propuesta de gestión para la financiación de la estructuración y desarrollo del proyecto, que incluya una aproximación al modelo financiero que podrá ser público, privado o público-privado, y la identificación de posibles fuentes de financiación, incluyendo entidades públicas, privadas o multilaterales, entre otras. **3. PRODUCTOS ENTREGABLES:** Producto 1: Corresponde a la entrega por parte del oferente seleccionado de un plan de trabajo, del cronograma por semanas en el que se presenten todas las actividades a realizar y de la metodología a aplicar para el desarrollo del estudio. También incluirá la entrega de un informe que contenga fichas con los principales elementos descriptivos de la normatividad y los estudios revisados y que sean pertinentes al estudio a desarrollar. Este producto será entregado quince (15) días calendario después de la legalización del contrato. Producto 2: Corresponde a la entrega por parte del oferente seleccionado de un documento que contenga el estudio de caracterización del mercado y la definición del modelo de negocio del Parque, el cual contendrá la oferta de servicios que podrá brindar el Parque y que responda a una demanda

que soporte la sostenibilidad del proyecto desde el punto de vista financiero. Este análisis incluirá la identificación de las empresas anclas, grandes, medianas y pequeñas que podrán instalarse en el Parque. Se realizará también un análisis de sensibilidad para cuantificar en qué medida se modificará el nivel de demanda, ante una variación de los factores que la determinan. Este producto será entregado tres (3) meses después la legalización del contrato. Producto 3: Corresponde a la entrega por parte del oferente seleccionado de un documento que contenga el estudio actualizado de suelo para definir la posible ubicación del Parque y que responda a las necesidades del modelo de negocio planteado, identificando al menos 3 localizaciones que sean factibles o viables para el desarrollo del Parque. También se realizará una propuesta de gestión de suelo para cada una de las localizaciones propuestas que incluya la elaboración de fichas prediales con todos los elementos que permitan establecer la situación actual del predio frente al proyecto, las condiciones sociales del predio y/o inmueble y su avalúo actual. En esta actividad se deberá analizar la normativa pertinente que define los usos y estados actuales del predio y/o inmueble y del suelo de la localización seleccionada y recomendar para cada uno de ellos las gestiones pertinentes con las autoridades y actores correspondientes para definir el predio que ofrece las mejores condiciones para la puesta en marcha del Parque. El informe también incluirá las recomendaciones para la articulación del proyecto con los procesos de planeación urbana y con la norma urbana actual, de forma que el marco normativo vigente a nivel urbano reconozca el desarrollo del Parque, defina sus usos y las condiciones básicas para su operación. Este producto será entregado cinco (5) meses después de la legalización del contrato. Producto 4: Corresponde a la entrega por parte del oferente seleccionado de un documento que contenga una propuesta de gestión para la financiación de la estructuración y desarrollo del proyecto, que incluya una aproximación al modelo financiero que podrá ser público, privado o público-privado, y la identificación de posibles fuentes de financiación incluyendo entidades públicas, privadas o multilaterales, entre otras. Este producto será entregado siete (7) meses después de la legalización del contrato.

4. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se obliga a: a) Pagar a EL CONTRATISTA el valor de la contrato en los términos y condiciones pactados en la cláusula forma de pago. b) Suministrar a EL CONTRATISTA la información indispensable y oportuna que éste requiera, siempre que la misma guarde relación con el objeto del presente contrato. c) Informar oportunamente a EL CONTRATISTA sobre las posibles anomalías que se estén presentando en el cumplimiento del contrato y que puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA, para que éste rinda las explicaciones del caso o efectúe los correctivos necesarios.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN: El término de ejecución del presente contrato será de siete (7) meses, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor y aval del Comité de Contratación las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito, requerirá ampliación de las vigencias de las garantías pactadas y/o montos amparados y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No.1551 de 2014, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$445.500.000)** más el IVA de 19% correspondiente a **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$84.645.000)** para un valor total de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$530.145.000)** más la contribución financiera del 4 x 1000 por valor de dos millones ciento veinte mil quinientos ochenta pesos (\$2.120.580).

Parágrafo I. Dentro del valor del presente contrato están incluidos todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para su suscripción, legalización, ejecución y liquidación. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo II. El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos presupuestales internos de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará el valor pactado a EL CONTRATISTA, el cual incluye los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: **Primer pago:** 20% del valor del estudio contra entrega y aprobación del comité técnico designado por el proyecto, del producto 1. - Plan de trabajo y metodología - Informe fichas descriptivas de la normatividad y revisión documentos. **Segundo pago:** 25% del valor del estudio contra entrega y aprobación del comité técnico designado por el proyecto, del producto 2. -

Estudio de caracterización y definición del modelo de negocio del parque. **Tercer pago:** 30% del valor del estudio contra entrega y aprobación del comité técnico designado por el proyecto, del producto 3. – Estudio de suelo ubicación del parque. **Cuarto pago:** 25% del valor del estudio contra entrega y aprobación del comité técnico designado por el proyecto, del producto 4. – Gestión de financiación de la estructuración y desarrollo del parque. **Parágrafo.** Cada uno de los pagos se efectuará contado comercial previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de la factura y de la certificación en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto FP44842-435-2016 CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN - PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO Y DE INNOVACIÓN DE BOGOTA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 208 expedido por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería el día 23 de febrero de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Profesor Pablo Enrique Rodríguez Espinosa, Profesor Asociado del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato que le ha sido asignado, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución 1551 de 2014, y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta. Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas

necesarias para garantizar la terminación de su objeto. Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA; 3) Por liquidación obligatoria de EL CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales a EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con EL CONTRATISTA para dar lugar a su declaración. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando EL CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de LA UNIVERSIDAD y a cargo de EL CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que EL CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de LA UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **Parágrafo.** El pago de las multas no exime a EL CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre LA UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal de EL CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución

del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle a EL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito del Ordenador del Gasto de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLA.** LA UNIVERSIDAD en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de contribución parafiscal de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir por su cuenta y en favor de LA UNIVERSIDAD una póliza de seguro o garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente, que ampare: a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) **Calidad del servicio**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. **Parágrafo I.** En caso de prórroga o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación. **Parágrafo II.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Mediación o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización y ejecución se requiere la Constitución por parte de EL CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de LA UNIVERSIDAD. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito a EL CONTRATISTA y al Supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato. **Parágrafo I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la (Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería), ubicada en la Carrera 30 No. 45-03 Edificio CADE de Ingeniería – segundo piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el Ordenador del Gasto. **Parágrafo II.** Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el

artículo 42 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Carrera 30 No. 45-03 Edificio 411 “Laboratorios de Eléctrica y Mecánica” segundo piso oficina 210 de la ciudad de Bogotá D.C.; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: Carrera 42 No. 3 Sur 81 Oficina 1303 Torre 1 Centro Empresarial Milla de Oro, Medellín - Antioquia, Teléfonos: 322 9366 de la ciudad de Medellín; edwin.rojas@idom.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C., como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá a los 02 días del mes de agosto de 2017.

MARÍA ALEJANDRA GUZMAN PARDO
Decana (E) Facultad de Ingeniería
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EDWIN ROJAS TOLEDO
Representante Legal
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.